



CUT: 123022-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0443-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con RUC N° 20154440373, con domicilio en la Av. Bolognesi 250 San Vicente de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio N° 03341-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, de fecha 02.08.2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Denuncia Ambiental SC-1281-2021 2021-E01-059643-3; denuncia presunta afectación ambiental que se estaría generando a una acequia ubicada en coordenadas Este 350010 Norte 8553465, como consecuencia del inadecuado vertimiento de efluentes y residuos. La mencionada acequia está ubicada a la espalda del canal municipal del distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo Inopinada N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM, de fecha 10.08.2021, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en el AA.HH. Puquio Castilla, en el sector puquio castilla, a la altura del Dren Mamala, en este punto se observó lo siguiente: Ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N, se observa el dren Mamala, donde por su margen izquierda, se encuentra la desembocadura de un dren s/n, esta desembocadura se encuentra colmatada con basura inorgánica y con plantaciones que predominan en el Dren como es la grama, recorriendo este Dren s/n, se observa que recientemente, han realizado limpieza de una margen de este Dren, también se observa que las aguas represadas debido a que la salida del Dren esta colmatada tal como se mencionó en el párrafo anterior; recorriendo este Dren s/n, se encontró que en la coordenada UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N., existen dos tuberías de PVC, conectada a la margen derecha del Dren, esta tubería es de un diámetro

de 6" aproximadamente, el cual se encontraba vertiendo agua al mencionado Dren; se pasó, a ver la procedencia de esta tubería, observando que proviene de un asentamiento humano denominado Puquio castilla, en este asentamiento humano, se entrevistó con la señora identificada con el nombre de Martha Castañeda, el cual indico que la población de la zona es de 150 personas aproximadamente, con total de 30 vivienda, también menciona que llevan viviendo en la zona hace 10 años aproximadamente; se observó que en la coordenada UTM WGS 84: 350040 m E; 8553596 m N, un caño de agua, el cual se evidencia que ha sido usado, la Sra. Martha indica que el agua es traída de la matriz de EMAPA, el cual fue colocada por la empresa EMAPA CAÑETE;

Que, mediante Informe N° 0096-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/MJRM, de fecha 17.08.2021, se concluye que en el sector Puquio Castilla, pasa un Dren s/n, el cual se encuentran colmatado con residuos sólidos inorgánicos, producto de las poblaciones cercanas, así mismo estas poblaciones vierten sus aguas residuales a este dren mediante 02 tuberías de PVC; además, las aguas de este Dren s/n, no discurren con normalidad debido a la falta de mantenimiento; así mismo, la acumulación de residuos sólidos y los vertimientos de aguas residuales, perjudicaran al mantenimiento que se pretenda realizar; además, se recomienda, que, se solicite el pronunciamiento de la EPS EMAPA CAÑETE S.A., sobre el servicio de agua y desagüe que se estaría brindando al asentamiento humano Puquio Castilla; que, se solicite a la Municipalidad Provincial de Cañete, las acciones que realizara sobre el recojo de los residuos sólidos que se encuentran en el Dren s/n del asentamiento humano puquio castilla; que se notifique a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, para que informe sobre la acción que piensa realizar sobre el mantenimiento al Dren s/n, ubicado en el sector puquio castilla; que, se comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que esta Administración Local de Agua a realizado las acciones de verificación de campo y está exhortando a los actores responsables para que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Carta N° 290-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 17.08.2021 (Recibido el 18.08.2021), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, exhorta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete a realizar el mantenimiento del Dren s/n ubicado en el sector Puquio Castilla;

Que, mediante Oficio N° 127-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 17.08.2021 (Recibido el 19.08.2021), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, solicita a EPS EMAPA CAÑETE S.A., que informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, si su representada se encuentra brindando el servicio de agua y desagüe a los moradores del asentamiento humano Puquio Castilla;

Que, mediante Oficio N° 128-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 17.08.2021 (Recibido el 18.08.2021), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, solicita a la Municipalidad Provincial de Cañete, que informe sobre las acciones por realizar sobre el recojo de residuos sólidos en el Dren s/n ubicado en el sector Puquio Castilla;

Que, mediante Oficio N° 475-2021-EPS EMAPA CAÑETE S.A., de fecha 01.09.2021, la EPS EMAPA CAÑETE, en respuesta al oficio N° 127-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, señala que la EPS EMAPA CAÑETE S.A., no brinda el servicio de alcantarillado en el Sector Puquio Castilla y que solo se cuenta con dos (02) pilones de agua;

Que, mediante Notificación N° N° 037-2022-ANA-AAA.CF-ALA-MOC, de fecha 01.03.2022, se comunica a la Municipalidad Provincial de Cañete, con domicilio en Bolognesi 250 San Vicente de Cañete, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

considerando la imputación de cargos, de conformidad con lo desarrollado mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM, de fecha 10.08.2021; los hechos descritos constituyen infracción, en materia de recursos hídricos, encontrándose tipificada en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la misma Ley, aprobado por D.S. N°001-2010-A.G., que describe: **“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros”**; de acuerdo al numeral 278.1 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificada por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Nacional del Agua como Infracciones LEVE, GRAVE o como INFRACCION MUY GRAVE; por tales razones se le podrá imponer en su contra las sanciones de multa no menores de 0.5 ni mayor de 10 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en consecuencia de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; en tal sentido se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, por escrito;

Que, mediante Oficio N° 039-2022-GSCYGA-MPC, de fecha 09.03.2022 (Recibido el 11.03.2022), la Municipalidad Provincial de Cañete, presenta la respuesta a la Notificación N° 037-2022-ANA-AAA.CF-ALA-MOC, y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad;

Que, mediante Oficio N° 072-2021-GSCYGA-MPC, de fecha 13.09.2021 (Recibido el 14.09.2021), la Municipalidad Provincial de Cañete, en respuesta al oficio N° 128-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, señala que a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, se ha realizado la limpieza y recojo de los residuos sólidos en el dren s/n ubicado en el Sector Puquio Castilla, esto con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y malestar de los vecinos; así adjunto copia del Oficio N° 063-2021-GSCYGA-MPC remitido a la Comisión de Regantes del Canal Huanca;

Que, mediante Oficio N° 050-2022-GSCYGA-MPC, de fecha 29.03.2022 (Recibido el 30.03.2022), la Municipalidad Provincial de Cañete, presenta ampliación al Oficio N° 039-2022-GSCYGA-MPC, de fecha 11.03.2022, respecto a la reiteración del oficio a EPS EMAPA CAÑETE S.A., y a la Comisión de Regantes del Canal Huanca;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG, de fecha 29.03.2022, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en el AA.HH. Puquio Castilla, en el distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y departamento de Lima, donde se constató lo siguiente: A la altura del punto de coordenadas UTM WGS-84 349997 mE – 8553463 mN, se observa que el dren Mamala, se encuentra colmatada de plantaciones (maleza) en ambos márgenes, por lo que no se puede visualizar el estado del dren en mención; así mismo, se percibe un olor fétido proveniente del dren, aparentemente producto del arrojado de basura y desperdicios orgánicos por parte de la población del AA.HH. Puquio Castilla; luego en el punto de coordenadas UTM WGS-84 350059 mE – 8553545 mN, donde se observa que el dren Castilla se encuentra con basura en su cauce, además de que se observa también que hay un canal tipo alcantarilla, ubicado en la margen izquierda del mencionado dren el cual evacua sus aguas hacia est; así mismo se percibe el mismo olor fétido a lo largo de todo el recorrido y por último se observa una tubería de PVC de 6” aproximadamente, el cual al parecer vierte sus aguas al mencionado dren Castilla; por último en el punto de coordenadas UTM WGS-84 350040 mE – 8553597 mN a lo largo del dren Castilla, donde se observa desperdicios orgánicos e inorgánicos en

ambas márgenes y en su cauce haciendo que este colmatado y que se siga percibiendo el mismo olor fétido;

Que, mediante Informe (Final) N° 0033-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 30.03.2022, se concluye que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** ha transgredido la Ley de Recursos Hídricos, constituyendo ello infracción administrativa en materia de agua, descrita en el **inciso q)** del **artículo 277°** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a lo programado que pueda originar deterioros”**; en conclusión, debe aplicarse una sanción administrativa correspondiente a una multa económica a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA** y la **EMPRESA EMAPA CAÑETE S.A.**, por haber Infringido la Ley de Recursos Hídricos y sin perjuicio a ello al que se refiere el artículo 122° de la mencionada Ley, se debe imponer al infractor la siguiente medida complementaria: **Restablecer y limpiar** a su estado original el dren s/n ubicada entre la coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N, como dejar de dañar, verter sus aguas y de usar la infraestructura pública del referido dren, y retirar las asimismo se debe retirar las 02 tuberías de PVC ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N, ubicado en el asentamiento humano denominado Puquio Castilla, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima; asimismo, recomienda SANCIONAR, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, identificada con **RUC N° 20154440373**; por Infringir la Ley de Recursos Hídricos; conforme a lo descrito en las conclusiones del presente informe; además, Imponer a los infractores la siguiente medida complementaria: Debe **Restablecer y limpiar** a su estado original el dren s/n ubicada entre la coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N, como dejar de dañar, verter sus aguas y de usar la infraestructura pública del referido dren, y retirar las asimismo se debe retirar las 02 tuberías de PVC ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N, ubicado en el asentamiento humano denominado Puquio Castilla, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 0064-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 30.03.2022, se remite a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, el Informe Técnico (Final) N° 003-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 30.03.2022;

Que mediante Carta N° 0353-2022-ANA-AAA-CF, de fecha 06.04.2022, en concordancia con el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cumple con notificar a la Municipalidad Provincial de Cañete, el Informe (Final) N° 003-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 30.03.2022, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, evaluado los actuados del ente instructor, se aprecia que mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM, de fecha 10.08.2021, se verificó que en coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N, el Dren Mamala, por su margen izquierda, se encuentra la desembocadura de un Dren s/n, esta desembocadura se encuentra colmatada con basura inorgánica y con plantaciones que predominan en el Dren como es la grama, recorriendo este Dren s/n, se observa que recientemente, han realizado limpieza de una margen de este Dren, también se observa que las aguas represadas debido a que la salida del dren esta colmatada, tal como se mencionó en el párrafo anterior; recorriendo este dren s/n, se encontró que en la coordenada UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N., existen dos (02) tuberías de PVC, conectada a la margen derecha del dren, estas tuberías son de un diámetro de 6” aproximadamente, las que se encontraban vertiendo agua al mencionado dren; se pasó, a ver la procedencia de estas

tuberías, observando que provienen de un asentamiento humano denominado Puquio castilla, en este asentamiento humano, se entrevistó a la señora de nombre Martha Castañeda, la que indico que la población de la zona es de 150 personas aproximadamente, con total de 30 vivienda, también menciona que llevan viviendo en la zona hace 10 años aproximadamente; se observó que en la coordenada UTM WGS 84: 350040 m E; 8553596 m N, existe un caño de agua, el cual se evidencia que ha sido usado, la Sra. Martha indica que el agua es traída de la matriz de EMAPA, el cual fue colocada por la empresa EMAPA cañete;

Que, el administrado al presentar su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador presenta sus descargos a las imputaciones realizadas y mediante el primer descargo menciona: “(...) a través de la subgerencia de Gestión Ambiental se ha realizado una serie de acciones como campaña de sensibilización y limpieza del sector Puquio Castilla (se adjunta documentación), asimismo, a través de esta Gerencia se ha cursado oficio a la Comisión de Regantes del Canal Huanca, con la finalidad que realicen la limpieza del canal y a la empresa EMAPA Cañete (se adjunta copias). Por otro lado, reiteramos las acciones con las entidades correspondientes a fin de contrarrestar la contaminación ambiental, adjunto copia del Informe N° 0176-2022-SGGA-MPC del descargo a su notificación (...);”

Que, de la misma forma, mediante el Informe N° 0176-2022-SGGA-MPC, de fecha 08.03.2022, entre otros argumentos, menciona lo siguiente: “(...) los hechos ocurridos en el Sector Puquio Castilla, ante los drenes que se encuentran colmatado con residuos sólidos inorgánicos producto de las malas prácticas ambientales de las poblaciones cercanas, como también las conexiones clandestinas de 02 tuberías de PVC proveniente de la Asociación Manuel Donayre (...) se estaría incurriendo en una infracción, añadiendo que los municipios son quienes tienen la responsabilidad del servicio de recolección, transporte y disposición final segura de los residuos sólidos a todos los vecinos (...) Los drenes ubicados entre las Asociaciones Manuel Donayre, Ciudad Nueva y el sector Puquio Castilla perteneciente al distrito de San Vicente de Cañete cuenta con 476.90 metros de distancia aproximadamente los brazos del dren, estos drenes nacen del canal Huanca, desembocando en el río Pocoto (...) la municipalidad viene trazándose en un futuro el proyecto de sistema de alcantarillado en beneficio a los moradores del sector Puquio Castilla y el medio ambiente al entorno de los drenes (...) las asociaciones Manuel Donayre, Ciudad Nueva y el Sector Puquio Castilla perteneciente al distrito de San Vicente de Cañete no viene tributando a la Municipalidad Provincial de Cañete (...) la municipalidad no se responsabiliza de la contaminación ambiental por residuos sólidos y aguas servidas al entorno a los drenes ubicados en el sector Puquio Castilla (...)”. Entre otros argumentos que no desvirtúan su responsabilidad y que por el contrario confirman los hechos constatados mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo Inopinada N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM, de fecha 10.08.2021 y el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG, de fecha 29.03.2022;

Que, analizado el descargo, se advierte que la administrada, no ha desvirtuado los cargos, siendo el caso que mediante el Informe N° 0176-2022-SGGA-MPC, que adjunta a su descargo, quedan plenamente corroborados los actos infractores; así mismo, los cargos imputados se encuentran plenamente acreditados y demostrados, con los medios probatorios siguientes: El Acta de Verificación Técnica de Campo Inopinada N° 010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM, de fecha 10.08.2021, el Informe N° 0096-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/MJRM, de fecha 17.08.2021, el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG, de fecha 29.03.2022., el Informe (Final) N° 0033-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 30.03.2022, además de contar con los actuados del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y las diversas

tomas fotografías realizadas en el lugar de los hechos, las que dejan plasmada las evidencias de las descargas de aguas residuales;

Que, considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	Es evidente la existencia de afectación o riesgo a la salud de la población al efectuar vertimiento en el sector Puquio Castilla, por donde pasa el dren s/n, que nacen del canal Huanca y desembocan al río Pocoto, considerando que existen zonas agrícolas que utilizan dichas aguas.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha obtenido beneficios económicos, al incumplir con sus obligaciones como autoridad de proveer el agua y alcantarillado a los AA.HH. de su sector, además de no cumplir con las autorizaciones que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la denuncia de los usuarios y a las acciones realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), debido al vertimiento de aguas residuales.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	El impacto ambiental es latente, cuando se trata de vertimientos conforma se encuentra normado, y que la autoridad competente realizara las acciones correspondientes por la posible contaminación.
La gravedad de los daños ocasionados	Los hechos revisten gravedad, considerando que afectan al ecosistema, perjudicando la flora y fauna del sector e incluso la vida humana y sectores agrícolas.
Reincidencia	Se desconoce la existencia de sanciones anteriores en contra del administrado.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado.

Que, en consecuencia considerando que dicha infracción se califica como **MUY GRAVE**, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., corresponde imponer a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, con RUC N° 20154440373, una sanción administrativa de multa ascendente a seis (06) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Por infringir el el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la misma Ley, aprobado por D.S. N°001-2010-A.G., que prescribe: **“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros”**;

Disponer como medida complementaria, que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, de forma inmediata suspenda el vertimiento de aguas residuales, restableciendo a su estado original el dren s/n ubicada entre la coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N; asimismo, retirar las dos (02) tuberías de PVC ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N, provenientes del asentamiento humano denominado Puquio Castilla, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, dentro de su rol de fiscalización, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, **Bajo Responsabilidad**;

Que, estando al Informe Legal N° 131-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 25.04.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, con RUC N° 20154440373, una sanción administrativa de multa ascendente a seis **(06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la misma Ley, aprobado por D.S. N°001-2010-A.G., que prescribe: ***“Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros”***, vigentes a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, de forma inmediata suspenda el vertimiento de aguas residuales, restableciendo a su estado original el Dren s/n ubicada entre la coordenada UTM WGS 84: 349,999 m E; 8,553,460 m N; asimismo, retirar las dos (02) tuberías de PVC ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84: 350058 m E; 8553545 m N, provenientes del asentamiento humano denominado Puquio Castilla, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, dentro de su rol de fiscalización, proceda a verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.